

TRÁMITE NRO. GPA-2023-7195
CONVENIO NRO. 005-2024

"CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, PARA LA PLANIFICACIÓN, GESTIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN VIAL Y PUENTES, Y LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LOS EQUIPAMIENTOS DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA".

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca, a los **17 días del mes de enero de 2024**, intervienen en la celebración del presente convenio de concurrencia por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay**, representado legalmente por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en calidad de Prefecto de la provincia del Azuay, entidad que en adelante se le denominará: **"Gobierno Provincial del Azuay"**; y, por otra parte, comparece el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca**, representado legalmente por el Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute, Ph.D, en calidad de Alcalde, entidad que en adelante se denominará: **"GAD Municipal de Cuenca"**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **"LAS PARTES"**, son capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, por lo que, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio de concurrencia, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - NORMATIVA APLICABLE Y ANTECEDENTES:

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) **25.** El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

"Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

(...) **2.** Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) **3.** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

(...)7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

"Art. 225.- El sector público comprende:

(...)2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

"Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

1.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

"Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos del presente Código:

- a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;
- b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;
- c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; (...)
- (...)h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública; (...)

(...)) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. (...)"

"Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al

mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

f) Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos."

"Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...)

(...)**h)** La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución (...);

(...)**i)** Los demás establecidos en la Constitución y la ley."

"Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)

(...)**d)** Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;(...)"

"Artículo 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...)**b)** Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

"Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...)

(...)k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...)

o) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial; (...)

s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; (...)

v) Las demás que prevea la ley."

"Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)"

"Art. 55.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

(...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial".

"Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)

h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; (...)

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...)"

"Art. 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad."

"Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

"Artículo 128.- Sistema integral y modelos de gestión.- (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno."

"Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.



Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria".

1.3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

"Art. 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta Ley, serán de aplicación obligatoria para aquellas entidades que conforman el sector público según la Constitución de la República, las personas jurídicas o naturales del sector privado, de economía mixta y de la economía popular y solidaria; y, de todas aquellas cuya actividad de servicio público se encuentre relacionada con la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios."

"Art. 7.- Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial."

"Art. 8.- Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana."

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviere una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso."

"Art. 16.- Competencias de vialidad. Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia."

"Art. 29.- Responsabilidad. El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente."

1.4. Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

1-2

"Art. 13.- El ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se considerará a los medios de transporte de alta ocupación y los espacios para la construcción de ciclovías cuando las condiciones técnicas lo permitan."

"Art. 14.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia."

"Art. 56.- Responsabilidad.- El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de mantener la infraestructura vial del transporte terrestre, la señalización y los otros dispositivos de control y seguridad vial, que estuvieren a su cargo, dando cumplimiento a las políticas emitidas por el ministerio rector."

1.5. Código Orgánico Administrativo (COA)

"Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

"Art. 26.-Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

"Art. 28.-Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

Con el oficio Nro. 3580 de 22 de noviembre de 2023, el Alcalde Cuenca, Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute, Ph.D, solicitó al Prefecto Provincial del Azuay, Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdívieso, lo siguiente:

"...Con fecha 16 de enero de 2023, se suscribió el "CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, PARA LA GESTIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN VIAL Y PUENTES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA", con un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Con lo antes detallado, es necesario aunar esfuerzos entre las entidades para sacar adelante la provincia del Azuay, por lo que luego de las conversaciones mantenidas entre las instituciones, se recomienda la elaboración de un nuevo CONVENIO DE CONCURRENCIA, conforme las competencias que a cada entidad establece la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)..."

Con el **memorando Nro. GPA-GP-2023-0876-M de 29 de noviembre de 2023**, el Secretario de Planificación y Desarrollo del Gobierno Provincial del Azuay, informó al Prefecto Provincial del Azuay, que la propuesta realizada es pertinente, por lo que recomendó continuar con el trámite correspondiente.

El Prefecto Provincial del Azuay, Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, con fecha 29 de noviembre de 2023, autorizó a través de la sumilla constante en el sistema institucional interno "AZUADOC", el inicio del proceso correspondiente para la suscripción del presente convenio.

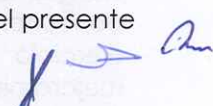
Con fecha 10 de enero de 2024, el Secretario de Planificación y Desarrollo del Gobierno Provincial del Azuay, Mgs. Washington Germán Luzuriaga Vásconez, a través de la sumilla constante en el sistema institucional interno "AZUADOC", validó el proyecto y el informe de viabilidad técnica emitidos por el área técnica.

Con el **memorando Nro. GPA-GS-2024-0024-M de 11 de enero de 2024**, suscrito por el Procurador Síndico y la Directora de Contratación Pública, se informó que:

"Este convenio general no implica erogación de recursos públicos, y al ser los suscribientes entidades que conforman el sector público, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tienen la obligación legal de ejecutar las obras en el marco de la concurrencia otorgada por medio de los procesos de contratación pública o por administración directa. En este sentido, la parte ejecutora de la competencia concurrente, tiene el deber normativo y contractual de respetar los procesos de contratación pública vigentes, tal como se determina en la cláusula de MODALIDAD DE EJECUCIÓN del convenio.

En el caso, no existe erogación de recursos, menos una obligación de "pago" con cargo a los recursos previstos por el Gobierno Provincial del Azuay contra la prestación de un bien o servicio; por el contrario, nos encontramos frente a un ejercicio cooperativo y concurrente entre entidades públicas."

Con el **memorando GPA-GPREFECTURA-2024-0123-M de 11 de enero de 2024**, el Prefecto Provincial del Azuay, autorizó a la Dirección de Sindicatura la elaboración del presente Convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en el acápite correspondiente a la comparecencia.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO DE CONCURRENCIA:

El presente convenio tiene por objeto la **"CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, PARA LA PLANIFICACIÓN, GESTIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN VIAL Y PUENTES, Y LA PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LOS EQUIPAMIENTOS DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA"**.

CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONVENIO.-

El presente convenio, por su naturaleza no implica erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Con la suscripción del presente Convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

5.1.- Del GAD Municipal de Cuenca:

5.1.1. El GAD Municipal de Cuenca, en el marco del presente convenio otorga la concurrencia al Gobierno Provincial del Azuay para el ejercicio de la competencia de planificación, construcción, mantenimiento y mejoramiento vial y puentes, y la planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura física, con base a lo establecido en el COOTAD en el artículo 55, literales "c)" y. En términos técnicos, la concurrencia implica la gestión e inversión en proyectos viales, puentes y su señalización, así como también proyectos para infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos, en el sector urbano o su jurisdicción territorial en el cantón Cuenca.

5.1.2. Realizar las inversiones con la aplicación de su presupuesto para cumplir con el objeto del presente convenio.

5.1.3. Elaborar el cronograma de ejecución de obras planificadas por el GAD Municipal de Cuenca en coordinación con el Gobierno Provincial del Azuay, para su aprobación.

5.1.4. Ejecutar las obras objeto del presente convenio cumpliendo con normas técnicas, ambientales y legales que para el efecto existen.

5.2. Del Gobierno Provincial del Azuay:

5.2.1. El Gobierno Provincial del Azuay, en el marco del presente convenio, otorga la concurrencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca para el ejercicio de la competencia de planificación, construcción, mantenimiento y mejoramiento en la vialidad, con base a lo establecido en el COOTAD en su artículo 42, literal b). En términos técnicos, la concurrencia implica la gestión e inversión en proyectos viales, puentes y su señalización en el sector rural del cantón Cuenca.



5.2.2. Coordinar con el GAD Municipal Cuenca, la planificación, construcción, operación y mantenimiento de la red vial y puentes, así como, la señalización vial y la construcción y mantenimiento de infraestructura física, en el área urbana y rural.

5.2.3. Aprobar los cronogramas de trabajos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca para la ejecución de la concurrencia en las áreas de Vialidad en el marco del presente convenio.

5.2.4. Solicitar informes técnicos de las actividades y acciones desarrolladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca para la ejecución de la concurrencia en el área de Vialidad en el marco del presente convenio.

5.2.5. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, informes requeridos en relación a las intervenciones realizadas de conformidad con el presente convenio de concurrencia, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca lo solicite.

5.2.6. Elaborar el cronograma de ejecución de obras planificadas por el Gobierno Provincial del Azuay, en coordinación con el GAD Municipal del cantón Cuenca, para su aprobación.

5.2.7. Ejecutar las obras objeto del presente convenio cumpliendo con normas técnicas, ambientales y legales que para el efecto existen.

CLÁUSULA SEXTA. – MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca ejecutará el presente convenio de acuerdo a las modalidades de gestión previstas en la normativa vigente.

El Gobierno Provincial del Azuay ejecutará el presente convenio por Administración Directa y/o Contratación Pública, conforme su capacidad operativa Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia del presente convenio será a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2027.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por terminación unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que se alegue y justifique incumplimiento de las obligaciones de la otra parte o por no convenir a los intereses de cada institución.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no fuere posible la ejecución del convenio procederá la terminación.

Se considerará incumplimiento cuando el objeto y las obligaciones, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte y lo presentarán, concediendo el plazo de quince (15) días para que la parte(s) que corresponda presente sus justificaciones.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo.

Caso contrario, las partes se someten a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, y al procedimiento correspondiente ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sin perjuicio de que se ejerzan las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Para la ejecución y seguimiento del objeto de este Convenio, se designa como administradora por parte del Gobierno Provincial del Azuay a la **Ing. María Fernanda Abad Calle**, Responsable de Vialidad de la entidad.

Por parte del GAD Municipal de Cuenca se designa como administrador del presente convenio al **Ing. Pablo Ullauri**, Jefe de Mantenimiento Vial.

Los/as administradores/as velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.

Constituyen obligaciones y responsabilidades del administrador/a del presente convenio, las prescritas en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INFORMES.-

Los administradores de cada parte del presente Convenio deberán elaborar un informe técnico motivado sobre la ejecución y cumplimiento de obligaciones derivadas de la ejecución del mismo, debidamente justificado. Así también, elaborarán un informe final de cierre y liquidación del presente convenio, una vez culminado su plazo.

Dichos informes deberán ser remitidos a las máximas autoridades que suscriben el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

1. Por parte del Gobierno Provincial del Azuay:

Dirección: Calles, Simón Bolívar y Tomás Ordóñez, esquina (Casa de la Provincia)
Cuenca- Azuay;

Teléfono: (07) 2 842 588;

Correo electrónico: recepciondocumentos@azuay.gob.ec; mabad@azuay.gob.ec.

2. Por parte del GAD Municipal de Cuenca:

Dirección: Calles, Simón Bolívar y Presidente Borrero (esquina);

Contacto: (07) 4134900;

Correo electrónico: pnullauri@cuenca.gob.ec.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACION DE LAS PARTES:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia de su aceptación, suscriben el presente en la ciudad de Cuenca, a los **17 días del mes de enero de 2024.**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute. Ph.D
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE CUENCA

	
Elaborado por: Abg. Ma. Fernanda Aguirre Salamea Técnica de Asesoría Jurídica Gobierno Provincial del Azuay	Revisado y aprobado por: Abg. Pablo Ochoa Cordero Procurador Síndico (E) Gobierno Provincial del Azuay

